

**CAPITULO CUARTO  
PATRIMONIO MÍNIMO Y CAPITAL MÍNIMO**

**APARTADO PRIMERO  
PATRIMONIO MÍNIMO DE LA CÁMARA DE COMPENSACIÓN**

**400.00**

La Cámara de Compensación contará con un Patrimonio Mínimo integrado por al menos la cantidad equivalente en moneda nacional a lo establecido en las Reglas, pudiendo ser aumentada en cualquier momento por el Comité Técnico.

**401.00**

El Patrimonio Mínimo deberá estar integrado y, en su caso, deberá ser reconstituido por medio de aportaciones entregadas por los Socios Liquidadores según se los indique la propia Cámara de Compensación. Las aportaciones en efectivo deberán invertirse de acuerdo a lo establecido por las Autoridades.

**402.00**

Al momento de ser admitido como Socio Liquidador, éste deberá aportar la parte proporcional que le corresponde del Patrimonio Mínimo de la Cámara de Compensación por el monto que determine el Subcomité de Admisión y Administración de Riesgos. Dicho monto será mantenido por la Cámara de Compensación durante su participación en la misma y hasta 6 (seis) meses después de que el Socio Liquidador deje de tener tal carácter.

La devolución del monto a que hace referencia el párrafo anterior se realizará una vez que el Socio Liquidador haya cumplido con todas las obligaciones derivadas de sus actividades como Socio Liquidador y haya transcurrido el plazo antes indicado.

**APARTADO SEGUNDO  
PATRIMONIO MÍNIMO DE LOS SOCIOS LIQUIDADORES Y CAPITAL MÍNIMO DE LOS  
OPERADORES QUE ADMINISTRAN CUENTAS GLOBALES**

**403.00**

Los Socios Liquidadores deberán contar con un patrimonio mínimo integrado por al menos la cantidad equivalente en moneda nacional, en efectivo o valores a lo establecido en las Reglas, mismo que será vigilado por la Cámara de Compensación y valuado diariamente por el Socio Liquidador respectivo.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, la Cámara de Compensación estará facultada para requerir aumentos al patrimonio mínimo de los Socios Liquidadores.

**404.00**

El patrimonio mínimo de los Socios Liquidadores deberá integrarse y, en su caso, reconstituirse por medio de las aportaciones de sus fideicomitentes y deberá invertirse de acuerdo a lo establecido por las Autoridades.

**405.00**

Los Operadores que administren Cuentas Globales deberán contar con un capital mínimo integrado por al menos la cantidad equivalente en moneda nacional conforme a lo establecido en las Reglas, en el entendido de que la Cámara de Compensación se podrá valer de los mecanismos que establezca la Bolsa en relación a estos Operadores, para verificar el cumplimiento de dicha obligación.

**406.00**

El capital mínimo que mantengan los Operadores que administren Cuentas Globales deberá invertirse conforme a lo establecido en las Reglas.